



ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE CONTROL INTERNO DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, RELATIVO AL EXPEDIENTE DE VISTA CON NÚMERO DE CONTROL ADMINISTRATIVO CCI-V01/2019.

Con fundamento en el artículo 36 fracción III inciso a), 45 fracción V, 387 y 391 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en correlación con el artículo 4 numeral 2; 23, 24 numeral 5 inciso a) y 33 fracción c) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, y con la finalidad de salvaguardar la certeza y legalidad en las actuaciones de esta Comisión de Control Interno, se emite el presente Punto de Acuerdo relativo a la vista identificada con número de control administrativo CCI-V01/2019, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 08 de enero de 2016, durante la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General, el Pleno determinó designar a la Mtra. María Obdulia Macías Miranda como Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno.
2. El 22 de marzo de 2016, durante la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General, el Pleno aprobó el Reglamento Interior del Departamento de Control Interno, así como las modificaciones y adiciones al Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
- 3.- El 04 de octubre de 2018, durante la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el Consejo General aprobó por unanimidad el Punto de Acuerdo relativo a la Renovación de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, quedando integrada la Comisión de Control Interno de la siguiente manera: Presidente, C. Daniel García



García; Vocal, Olga Viridiana Maciel Sánchez; Vocal, Lorenza Gabriela Soberanes Eguía; y como Secretario Técnico, el Titular Ejecutivo del Departamento de Control Interno.

4.- En fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió oficio número CTA/120/2018 suscrito por el C. Javier Bielma Sánchez, en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja California, mediante el cual, da **VISTA** al Titular del Departamento de Control Interno de este Instituto Electoral, Mtra. María Obdulia Macías Miranda, de lo actuado en el expediente derivado de la Resolución emitida por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante Acuerdo CT-10-06/2018, el cual ordena en su Resolutivo Segundo, notificar al Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Baja California con copia certificada de lo actuado en el expediente, en los términos establecidos en el artículo 131 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, anexando al mismo, copia certificada de lo actuado dentro del expediente en mención.

5.- El 09 de enero de 2019 la Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno emitió el acuerdo de recepción del asunto turnado, asignándole el número de expediente CCI-V01/2019 para efectos de control administrativo, y remitió a esta Comisión de Control Interno los autos del expediente respectivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto y,

CONSIDERANDO

I. Que los artículos 46, fracción XXIV, y 387 de la Ley Electoral del Estado de Baja California le otorgan a la Comisión de Control Interno la facultad de conocer y resolver de las responsabilidades administrativas que cometan los servidores públicos y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos establecidos por la Ley.



II. Que, conforme a lo previsto en el artículo 401 de la Ley Electoral del Estado, la Comisión de Control Interno es el Órgano de Control Interno del Instituto Estatal Electoral, con las funciones y atribuciones derivadas de la citada Ley, así como de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

III. Que, de conformidad con el artículo 391 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, para el cumplimiento de sus atribuciones la Comisión de Control Interno, a través del Departamento de Control Interno, podrá llevar a cabo investigaciones debidamente motivadas o auditorías respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas.

IV.- Que, de conformidad con el artículo 7, fracción XI, del Reglamento Interior del Departamento de Control Interno, en relación con el artículo 38, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el Titular Ejecutivo del Departamento de Control Interno tiene, entre otras atribuciones, la de auxiliar a la Comisión de Control Interno en la recepción y trámite de las denuncias, quejas y vistas que en el ámbito de su competencia le corresponda conocer a esta Comisión.

V. Que se procedió a realizar un análisis al oficio número CTA/120/2018 suscrito por el C. Javier Bielma Sánchez, en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja California, mediante el cual, da **VISTA** al Titular del Departamento de Control Interno de este Instituto Electoral, así como a las diversas documentales anexas relativas al tratamiento otorgado a las solicitudes de acceso a la información pública identificadas con los números de folio 00945918 y 00946018 de fecha 12 de octubre de 2018, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando lo siguiente:

[Handwritten signature and initials]

Solicitud de información 00945918:

"Solicito los Formatos IC-COA INFORMES DE CAMPAÑA SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PROCESOS ELECTORALES



FEDERALES Y LOCALES PERIODO 3 (ETAPA CORRECCIÓN) que entrego el Partido Acción Nacional en Baja California en los procesos electorales... PROCESOS LOCALES: 2000-2001...";

00946018: *"Solicito información relativa a... 1) los formatos IC-COA INFORMES DE CAMPAÑA SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES PERIODO 3 (ETAPA CORRECCIÓN) que entregaron cada uno de los candidatos a gobernador, alcalde y diputados locales del PAN en B.C. (o cualquiera que sea el nombre del formato en que reportaron cada uno de los candidatos sus ingresos y gastos al IEEBC) en los procesos electorales locales: 2000-2001...*

En esta tesitura, de las documentales remitidas por el C. Javier Bielma Sánchez, en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja California, se desprende que dicha solicitud de información fue turnada por la Unidad de Transparencia, vía correo electrónico a la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Electoral por considerarse la unidad administrativa responsable de generar la información; sin embargo, en fecha 18 de octubre de 2018, mediante oficio no. CPPyF/498-Bis/2018, la Titular Ejecutiva de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento, solicitó al Comité de Transparencia en cita, se declare formalmente la inexistencia de la información relativa al formato IC-COA o equivalente presentado en razón del informe de gastos de campaña del Partido Acción Nacional dentro del proceso electoral ordinario 2001, toda vez que mediante el oficio de referencia, detalla los criterios de búsqueda utilizados para localizar la información materia de las solicitudes mencionadas resultando la no localización de dicha información.

Por lo anterior, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información de este Instituto Estatal Electoral de Baja California, durante su Décima Sesión Ordinaria, aprobó el Acuerdo CT-10-06/2018 por el que se emite Resolución que confirma la inexistencia de la información correspondiente a los informes IC-COA de gastos de campaña presentados



por los candidatos del partido Acción Nacional durante el proceso electoral 2001 en Baja California, los cuales fueron requeridos mediante las solicitudes de acceso a la información identificadas con números de folio 00945918 y 00946018; Resolución emitida bajo lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la declaración de **INEXISTENCIA** de la información correspondiente a los informes IC-COA de gastos de campaña presentado por los candidatos del partido acción nacional durante el proceso electoral 2001 en Baja California, requerida en las solicitudes de acceso a la información identificadas con los números de folio 00945918 y 00946018, sometida a su consideración por parte de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

SEGUNDO.- Notifíquese al Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Baja California con copia certificada de lo actuado en el expediente que nos ocupa, en los términos establecidos en el artículo 131 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO.- Notifíquese a la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California, la presente resolución para los efectos legales conducentes.

SEXTO.- (sic) Publíquese la presente Resolución en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

En esta tesitura, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, normatividad que garantiza a toda persona el acceso a la información pública que genere o se encuentre en posesión de los sujetos obligados, prevé, que en caso de que la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado y ante la expedición de una Resolución que confirme la inexistencia de documentos, se deberá notificar al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado, a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente en su caso.

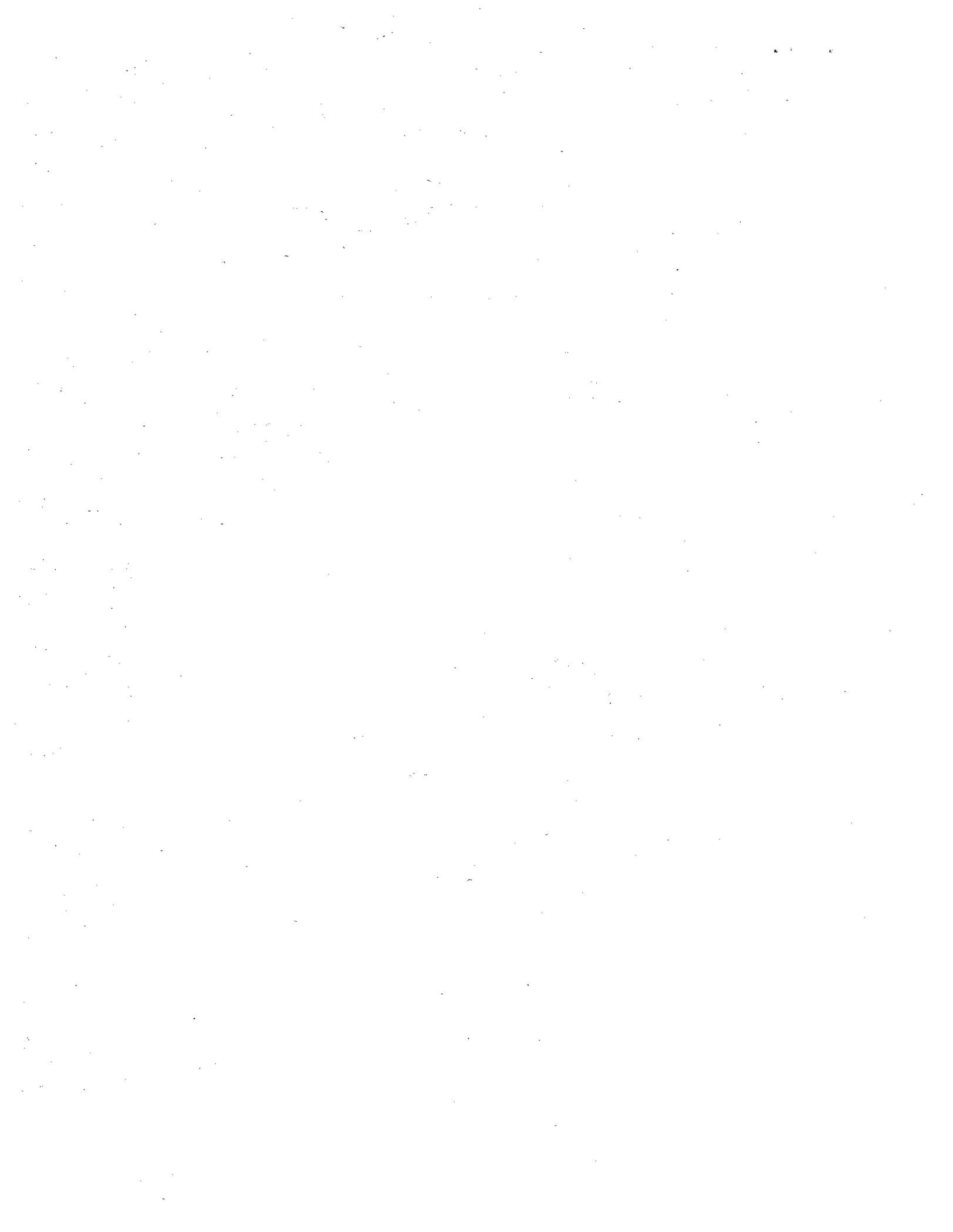
Sin embargo, en relación a lo anterior, el artículo 389 de la **Ley Electoral del Estado de Baja California**, establece lo siguiente respecto del procedimiento para la determinación de responsabilidades:



Artículo 389.- El procedimiento para determinar las responsabilidades de los servidores públicos del Instituto Electoral a que se refiere este Título se iniciará de oficio o a petición de parte, por queja o denuncia, presentada por cualquier persona, por el servidor público que tenga conocimiento de los hechos o, en su caso por el Ministerio Público. Las responsabilidades administrativas a que se refiere este artículo, prescribirán en tres años; plazo que se interrumpe con el inicio del procedimiento sancionador respectivo.

Por lo anterior, se desprende que el procedimiento para determinar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto Electoral, prescribirán en tres años, plazo que puede ser interrumpido con el inicio del procedimiento sancionador respectivo, es decir, en el caso que nos ocupa, la información solicitada mediante la plataforma nacional de transparencia y no localizada, fue presentada por la Coalición Alianza por Baja California en este Instituto Electoral durante el mes de enero del año de la elección, es decir del 2001, en cumplimiento a lo señalado por el artículo 122, fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California, normatividad aplicable al proceso electoral 2000-2001, que refiere que el convenio de coalición contendrá entre otra documentación, la manifestación de los partidos políticos coaligados de sujetarse a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, así como señalar el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, y la forma de reportarlo en los informes correspondientes; por lo que sujetándonos al plazo establecido por la Ley Electoral para sancionar al o los servidores públicos que dejaron de desempeñar las funciones o labores a su cargo, como lo sería la omisión del resguardo de la información antes mencionada por parte del entonces Titular de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos y/o de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, ya se encuentra prescrita, tomando en consideración lo siguiente:

1.- Si partimos de la fecha de entrega de la documentación por parte de la Coalición Alianza por Baja California declarada inexistente, es decir, a partir del mes de enero del año de la elección 2001, la acción para iniciar un procedimiento para la determinación de





responsabilidades, prescribió en el año 2004, es decir, tres años posteriores a la presentación de la información solicitada.

2.- Si partiéramos de la fecha de aprobación del Dictamen no. 184, presentado por la Comisión del Régimen de Partidos Políticos al Pleno del Consejo General, relativo a la presentación y fiscalización de los informes de gastos de campaña en el proceso estatal electoral 2001 de la Coalición Alianza por Baja California, a través del cual se tiene por presentado en tiempo y forma el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales del proceso estatal electoral del 2001, así como la aprobación de los mismos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el 12 de abril de 2002, la acción para iniciar un procedimiento para la determinación de responsabilidades, prescribió en el año 2005, es decir, tres años posteriores a la Dictaminación de la información presentada por la Coalición Alianza por Baja California.

Derivado de lo anterior, el plazo establecido ya prescribió, partiendo de los supuestos posibles en que dicha omisión de resguardar la información multicitada por parte del Titular de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos y/o de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, se hubiera omitido, toda vez, que de la presentación de dicha información a la fecha de solicitud de la misma a través de la plataforma nacional de transparencia han transcurrido alrededor de dieciocho años, y no se cuenta con un registro exacto de la omisión de resguardo ni con la identificación plena del servidor público facultado para llevar a cabo dichas responsabilidades, es decir, no se cuenta con los parámetros de tiempo, modo y de lugar en que se incurrieron los hechos de referencia.

Por lo tanto, en apego a los fundamentos legales antes enunciados, se advierte lo siguiente:

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 131, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se da Vista a la Comisión de Control Interno, de diversa información que no se encuentra en los



archivos de este Instituto Electoral y de la expedición de una Resolución que confirma la inexistencia de dichos documentos, a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente en su caso; sin embargo, dicha información declarada inexistente data de documentos requeridos con motivo del proceso electoral local 2000-2001, los cuales fueron aprobados y dictaminados en el año 2002, es decir, aproximadamente dieciocho años después de la presentación por parte de la Coalición Alianza por Baja California y dictaminación por el Pleno del Consejo General, se declarará la inexistencia de la documentación a efecto de dar cumplimiento a una solicitud de acceso a la información a través de la plataforma nacional de transparencia.

Que el artículo 389 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, establece que el procedimiento para determinar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto Electoral, prescribirá en tres años, plazo que puede ser interrumpido con el inicio del procedimiento sancionador respectivo, sin embargo, durante estos dieciocho años aproximadamente, no se tiene registro alguno del inicio del procedimiento sancionador respectivo por la omisión de resguardar la información declarada inexistente, es decir, sujetándonos al plazo de prescripción de tres años establecido por la Ley Electoral para sancionar al o los servidores públicos que dejaron de desempeñar las funciones o labores a su cargo, como lo es la omisión del resguardo de la información antes mencionada por parte del entonces Titular de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos y de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, suponiendo sin conceder ya se encuentra prescrita.

Que de la Vista, así como de los documentos anexos que se adjuntan, no se desprenden los parámetros de tiempo, modo y lugar en los que, según lo manifestado ocurrieron los hechos de referencia, es decir, que de la presentación de la información declarada como inexistente durante el proceso electoral local 2000-2001 a la fecha de solicitud de acceso a la información a través de la plataforma nacional de transparencia (12 de octubre de 2018) han transcurrido alrededor de dieciocho años, y no se desprende un registro exacto de la omisión del resguardo de dicha información ni tampoco se cuenta



con la identificación plena del servidor público responsable para llevar a cabo dichas atribuciones.

VI. Que ante la falta de los parámetros de tiempo, modo y lugar, así como la falta del registro exacto de la omisión del resguardo de dicha información y la ausencia de la identificación plena del servidor público responsable para llevar a cabo dichas atribuciones, aunado al tiempo transcurrido de alrededor de dieciocho años aproximadamente en que se generó la información en cita, **esta Comisión de Control Interna considera** que la Vista presentada por el C. Javier Bielma Sánchez, en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja California con motivo de la declaratoria de INEXISTENCIA de la información correspondiente a los informes IC-COA de gastos de campaña presentado por los candidatos del partido acción nacional durante el proceso electoral 2001 en Baja California, carece de los requisitos establecidos en el artículo 389 y 392 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

En razón de lo anterior, de conformidad con el artículo 389 y 394 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en correlación con el artículo 56 y 58 del Reglamento Interior del Departamento de Control Interno, se determinan los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se determina el **NO INICIO DEL PROCEDIMIENTO** de la Vista del C. Javier Bielma Sánchez, en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja California con motivo de la declaratoria de INEXISTENCIA de la información correspondiente a los informes IC-COA de gastos de campaña presentado por los candidatos del partido acción nacional durante el proceso electoral 2001 en Baja California, en apego a las razones expuestas en el Considerando V y VI del presente Acuerdo.



SEGUNDO. Notifíquese en términos de Ley al C. Javier Bielma Sánchez, en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja California, adjuntando copia simple del presente Acuerdo.

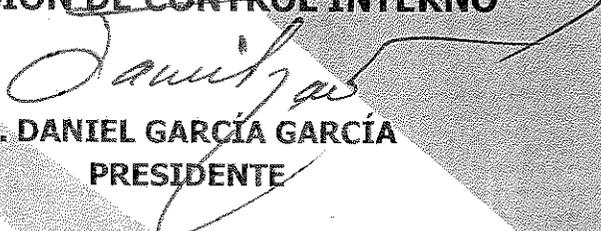
TERCERO. Archívese el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido.

DADO, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

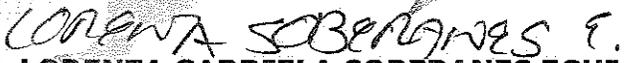
ATENTAMENTE

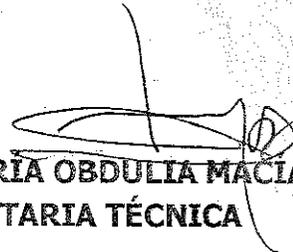
**"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"**

COMISIÓN DE CONTROL INTERNO


**C. DANIEL GARCÍA GARCÍA
PRESIDENTE**

**C. OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ
VOCAL**


**C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUÍA
VOCAL**


**C. MARÍA OBDULIA MACÍAS MIRANDA
SECRETARIA TÉCNICA**

